

A DESPACHO: 29 agosto de 2023. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda Declarativa de Pertenencia una vez vencido el término concedido a la parte interesada para subsanar. Sírvasse proveer.

Secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

Popayán Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSALBA GUTIERREZ DE CORTES Y OTROS
DEMANDADOS: CARLINA GUARAÑITA DE GUTIERRES Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2023 – 00493-00

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2091

A despacho de la señora Juez el presente proceso Declarativo de Pertenencia propuesto por los señores ROSALBA GUTIERREZ DE CORTES, GLORIA HAYDE TRUJILLO AGREDO, PABLO CESAR GUTIERREZ TRUJILLO Y FRANCISCO XAVIER GUTIERRES TRUJILLO, quienes actúan a través de apoderado judicial en contra de CARLINA GUARAÑITA DE GUTIERRES, ENRIQUETA PRADA DE GUARAÑITA, PROCULO ROJAS, BETSABE ROJAS, ANGEL MARIA ROJAS, TITA PENAGOS, SILVIO PENAGOS, MARINO PENAGOS, HERMINIA ROJAS GARCES Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, una vez vencido el término concedido al interesado para subsanar.

CONSIDERACIONES.

Mediante proveído del dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023) este despacho judicial inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de una serie de yerros los cuales fueron puestos en conocimiento en la referida providencia. Dentro del término concedido para subsanar la demanda la parte interesada remite memorial con el cual señala haber corregido las falencias señaladas por el despacho.

Estudiada la demanda y sus anexos, este Despacho observa que reúne los requisitos generales reglados en los artículos 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., como especiales del artículo 375 del C.G.P., para su admisión; además de ser el competente para conocer del proceso en razón a la ubicación del inmueble y la cuantía del mismo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca)

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA**, propuesta los señores ROSALBA GUTIERREZ DE CORTES, GLORIA HAYDE TRUJILLO AGREDO, PABLO CESAR GUTIERREZ TRUJILLO Y FRANCISCO XAVIER GUTIERRES TRUJILLO, quienes actúan a través de apoderado judicial en contra de CARLINA GUARAÑITA DE GUTIERREZ, ENRIQUETA PRADA DE GUARAÑITA, PROCULO ROJAS, BETSABE ROJAS, ANGEL MARIA ROJAS, TITA PENAGOS, SILVIO PENAGOS, MARINO PENAGOS, HERMINIA ROJAS GARCES Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, respecto de un predio urbano CASA LT ubicado en la calle 9 No. 3-35 barrio El Empedrado de la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, con un área aproximada de 122 metros cuadrados, dentro del cual tiene un área construida de 99 m² y comprendido dentro de los siguientes linderos: “NORTE, CALLE 9; ORIENTE, PARED EN MEDIO CON CASA TIENDA QUE FUE DE TEOTISTE ESCOBAR DE GUZMAN HOY ELVIO FERNANDEZ; SUR, PARED EN MEDIO CON EDIFICIO QUE FUE DE MANUEL S. ORDOÑEZ, HOY ABELARDO CANENCIO; Y OCCIDENTE, PARED EN MEDIO CON CASA TIENDA QUE FUE DE DIONISIA V. DE CANENCIO HOY DE GILMA GOMEZ DE GOMEZ” y con Matricula Inmobiliaria No. 120-8158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda por el procedimiento Verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, como de MENOR CUANTIA.

TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-8158** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE.**

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYÁN, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales impedimentos

QUINTO: NOTIFIQUESE y CORRASE TRASLADO a la demandada CARLINA GUARAÑITA DE GUTIERREZ, por el término de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso. Dicha notificación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al haberse suministrado el correo electrónico de la demandada.

SEXTO: EMPLAZAR a los herederos inciertos e indeterminados de los señores ENRIQUETA PRADA DE GUARAÑITA, PROCULO ROJAS, BETSABE ROJAS, ANGEL MARIA ROJAS, TITA PENAGOS, SILVIO PENAGOS, MARINO PENAGOS, HERMINIA ROJAS GARCES Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS con interés jurídico en el bien inmueble objeto de usucapión de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
El nombre del demandante;
El nombre del demandado;
El número de radicación del proceso;
La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas

NOVENO: Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

DECIMO: Hágase que la parte demandante suministre las respectivas expensas para que se surta la notificación anteriormente ordenada.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso la Doctora KATHERINE JOHANA TRUJILLO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.710.756 y T.P. Nro. 235.245 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder a ella conferido y aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd4a9154648030cc8c4a9ecba12bcf2593f16747cfb2d031686505d7c763368**

Documento generado en 30/08/2023 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>